

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 25 de Enero de 1955

Núm. 19

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

*Fecha de entrada en vigor de las
normas dictadas para regulación del
comercio de vinos comunes o de pasto.*

Dando cumplimiento a lo dispuesto por nuestro Organismo Central, en la Instrucción séptima de su Circular número 10154, publicada en el B. O. del Estado número 358 de 24 de Diciembre de 1954, se hace saber, por medio del presente, a todos los sectores interesados de la provincia, que la fecha de entrada en vigor de la citada disposición será la del próximo día 1.º de Febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en las mencionadas instrucciones.

León, 18 de Enero de 1955.—El Gobernador civil Delegado, (ilegible).
264

Excma. Diputación Provincial de León

*Orden del día para la sesión ordinaria
que celebrará esta Corporación el día
28 de los corrientes, a las diez y media
de la mañana en primera convocatoria
y a las 48 horas después en segunda.*

- 1 Acta sesión anterior.
- 2 Relación de deudores y acreedores ejercicio 1954,
- 3 Cuentas Depositaria Presupuesto ordinario 1954, 4.º trimestre.
- 4 Id. id. de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.
- 5 Resolución Ministerio Hacienda

sobre contra préstamo presupuesto reformado Residencia Infantil.

- 6 Id. id. varios presupuestos extraordinarios.
- 7 Liquidación presupuesto extraordinario Daños por Temporales.
- 8 Concursos varios arbitrio riqueza provincial.
- 9 Solicitud Ayuntamiento Palacios del Sil anticipo reintegrable instalación teléfono.
- 10 Expediente beca Bachillerato señorita ciega Aurora Rodríguez.
- 11 Id. id, tesis fin de carrera don Marcos Tejerina.
- 12 Id id. abono título Veterinario D. José de la Calzada.
- 13 Id. Superiora Hospital Astorga reparación aparato Rayos X.
- 14 Reclamación Minero Siderúrgica de Ponferrada contra liquidación carbón.
- 15 Certificación camino vecinal Vega Espinareda a Fabero.
- 16 Id. id. Carracedo del Monasterio a Cacabelos.
- 17 Id. id. Pesquera a Gradefes.
- 18 Id. id. Villadepalos a Dehesas.
- 19 Id. id. Cadafresnes por Viariz etc.
- 20 Id. id. Obras nueva Residencia.
- 21 Id. id. perforación pozo artesiano Monte S. Isidro Mayo y Junio.
- 22 Propuesta abono honorarios geólogo Sr. García Saez.
- 23 Movimiento acogidos establecimientos benéficos Diciembre.
- 24 Expediente cruce camino vecinal La Bañeza a Villalís, conducción de agua para riego.
- 25 Id. id. caminos vecinales Castrocontrigo a Truchas y Truchas a La Baña con línea eléctrica.
- 26 Liquidación obras reparación camino vecinal Pola de Gordón a S. Pedro de Luna a Buiza y de Buiza a Follo.
- 27 Expediente entrega guión Colonia Leonesa La Habana.
- 28 Id. petición prórroga conclusión obras Residencia Infantil.
- 29 Homenaje Excmo. Sr. D. Juan Victoriano Barquero.

30 Decretos de la Presidencia desde la última sesión.

31 Señalamiento de sesión.

32 Ruegos y preguntas.

León, 24 de Enero de 1955.—El Secretario P. A., Francisco Roa Rico.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Servicio demográfico

A los Sres. Jueces Comarcales y de Paz

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población, no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces Comarcales y de Paz de la provincia, que antes del día 5 del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo (Avenida de José Antonio, 18, 1.º) los boletines de nacimientos matrimonios, defunciones y abortos, con la correspondiente factura de remisión, registrados durante el mes actual.

León, 22 de Enero de 1955.—El Delegado Provincial, Antonio Mantero.
338

Distrito Minero de León

CANCELACIONES

ANUNCIOS

Visto el expediente del permiso de investigación nombrado «María del Amor Hermoso» núm. 11,803, de mineral de cobre, sito en los Ayuntamientos de Luyego y Val de San Lorenzo, solicitado por D. José Perandones Cordero, con fecha 19 de Diciembre de 1952, y habiendo renunciado en el acto de la demarcación a dicho permiso de investigación, esta Jefatura ha resuelto la cancelación del mismo.

Y siendo firme la cancelación, se anuncia en los «Boletines del Estado y de la Provincia», en cumplimiento de lo que dispone el artículo 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

León, 17 de Enero de 1955.—El Ingeniero Jefe, José S Iviriño. 326

Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sres.: D. Gonzalo Fernández Valladares, Presidente; D. César Martínez Burgos y González, Magistrado; D. Arturo Fraile Reñones, idem suplente; D. Antonio del Ron Pando, Vocal; D. Valeriano B. Diez Arias, idem.—En la ciudad de León a nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Visto por este Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo de León el recurso número 8 de 1954, promovido por el Procurador D. José Antonio Delás Vega, en nombre y representación del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, contra acuerdo dictado por el Tribunal Económico Administrativo Provincial con fecha 30 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres por el que se estimó la reclamación deducida por D. Manuel Pablos Pérez por aumento producido en el concierto para la exacción de arbitrios municipales y que tenían celebrado el recurrente con dicho Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en el que han sido partes referido Ayuntamiento representado por el Procurador D. José Antonio Delás Vega dirigido por el Letrado D. Eduardo García Llorente y la Administración General del Estado representada por el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que desestimando la demanda, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-administrativo Provincial de fecha treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres por el que estimó la reclamación formulada por D. Manuel Pablos Pérez, contra el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo de fecha siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres por el que se incrementó el importe del concierto para la exacción de arbitrios municipales, absolviendo al Sr. Pablos Pérez de la reclamación deducida, todo ello sin hacer una expresa imposición de

costas, antes bien declarando la gratuidad del presente recurso. Una vez firme esta resolución publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma acostumbrada y con testimonio de la misma, vuelva el expediente administrativo a la oficina de procedencia para que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando en única instancia, lo pronunciamos mandamos y firmamos. G. F. Valladares.—César Martínez Burgos.—A. Fraile.—A. Ron Pando. V. Diez Arias.—Rubricados.

Lo anteriormente inserto es copia de su original respectivo. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en León a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Federico de la Cruz Presa.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 5921

o o

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

Sentencia.—Sres. D. Gonzalo Fernández Valladares, Presidente; don César Martínez Burgos, Magistrado; D. Arturo Fraile Reñones, Id. suplente; D. José Fernández Llamazares López, Vocal; D. Valeriano B. Diez Arias, Vocal.—En la ciudad de León a primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Vistos por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León el presente recurso número 2 de 1954, promovido por el Procurador D. José Antonio Delás Vegas, en nombre y representación de don Joaquín Baltuille Martínez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo de 1953, por el que se denegó al recurrente autorización para cubrir un local de su propiedad, y ordenándole de contrario que para edificar en dicho punto ha de guardar una línea determinada; habiendo sido partes mencionado recurrente D. José Antonio Delás Vega en representación de D. Joaquín Baltuille dirigido por el Letrado D. Alfonso Ureña Delás en calidad de demandante y el señor Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que estimando en parte la demanda deducida por el Procurador D. José Antonio Delás Vega en representación de D. Joaquín Baltuille Martínez, debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo en su sesión del día 27 de Diciembre de mil

novecientos cincuenta y tres por el que se denegó a D. Joaquín Baltuille Martínez, la solicitada autorización para cubrir un local de su propiedad sobre las paredes ya existentes en la cerca sita en el camino de Villoria, barrio de la Estación del pueblo de Veguellina de Orbigo, anulando igualmente mencionado acuerdo sobre cuanto implica obligación a guardar otra línea que la actual a toda nueva edificación que pudiera construir dicho señor Baltuille Martínez, todo ello sin hacer una expresa imposición de costas, antes bien declarando la gratuidad del presente recurso. Una vez firme esta resolución publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma acostumbrada y con testimonio de la misma vuelva el expediente administrativo a la oficina de procedencia para que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto.—Así por esta nuestra sentencia, juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. G. F. Valladares.—César Martínez Burgos.—A. Fraile.—J. F. Llamazares.—V. Diez Arias.—Rubricados.

Lo anteriormente inserto es copia de su original respectivo. Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visado del Ilmo. Señor Presidente en León a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Federico de la Cruz Presa.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 5924

Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan

Don Carlos García Crespo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Doy fe: Que en incidente de pobreza, seguido por el Procurador D. Pedro Sáenz de Miera Alonso, en nombre y representación de don Marcelo Valencia Gómez, contra el Sr. Abogado del Estado y otro, se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En Valencia de Don Juan a nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Vistos por D. Antonio Molleda Represa, Juez de 1.ª Instancia de la ciudad y partido antes indicado, los anteriores autos de pobreza seguidos a instancia: De una parte y como demandante el Procurador Sr. Sáenz de Miera en nombre y representación de Marcelo Valencia Gómez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Valdevimbre, dirigido por el Letrado D. Isaac Fernández, contra el Sr. Abogado del Estado y otro, sobre declaración de pobreza para litigar; y.

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de Ley de Enjuiciamiento Civil, debo declarar y declaro a D. Marcelo Valencia Gómez, pobre en sentido legal y con opción a los beneficios que la Ley dispensa a los de su clase.—Mediante la incomparecencia del demandado D. Angel Alvarez González, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, y cúmplase todo lo demás que dispone el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Molleda.—Rubricado.

Lo releccionado concuerda bien y fielmente en relación con su original a que me remito y cumpliendo lo mandado expido el presente en Valencia de Don Juan a nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos García. 5734

Juzgado Municipal núm. 2 de León

Don Aurelio Chicote de Pablo, Secretario del Juzgado municipal mero 2 de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 128 de 1954 seguido contra el condenado Alejandro Fernández Ribero, de 24 años de edad, soltero, obrero, hijo de Miguel y de Mónica, natural de Santovenia del Monte, de esta provincia y en la actualidad prestando sus servicios como obrero en el domicilio de Gregorio Villanueva, residente en Trobajo del Cerecedo, y hoy en ignorado paradero; por el hecho de hurto de efectos, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en el mismo, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado de León para hacer efectivas las costas.

Tasación de costas

	Pesetas
Derechos del Estado en la sustanciación del juicio y ejecución según aranceles vigentes	29,05
Reintegro del expediente	35,00
Idem posteriores que se presupuestan	6,00
Costas sumariales del Juzgado de Instrucción	55,00
Pólizas de Vdas. y Huérfanos ..	5,00
Indemnización al perjudicado	513,00

TOTAL s. e. u. o. 643,05

Corresponde abonar al condenado Alejandro Fernández Ribero.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma dicho

penado cumpliendo lo acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, visado por el Sr. Juez, en León, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Aurelio Chicote.—V.º B.º: El Juez municipal, J. M. Alvarez Vijande. 5929

Don Aurelio Chicote de Pablo, Secretario del Juzgado Municipal número dos de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 304 de 1954, de este Juzgado, recayó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de León, a diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Visto por el señor don Juan Manuel Alvarez Vijande, Juez municipal propietario del Juzgado número dos de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el señor Fiscal municipal; y denunciante Francisca Salvador de la Cruz, de 52 años, viuda, hija de Manuel y de Narcisa, natural de Madrid, y domiciliada en León, en calle Perales, casa La Plata, núm. 2, y denunciada Antonia Padiál Andrino, de 35 años, soltera, meretriz, hija de Juana, natural de Madrid, y con domicilio en el de la denunciante, por el hecho de lesiones.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Antonia Padiál Andrino, como autora responsable de la falta de lesiones inferidas a Francisca Salvador de la Cruz, sin la concurrencia de circunstancias modificativa de su responsabilidad criminal, a la pena de cinco días de arresto menor, y al pago de las costas procesales.—Notifíquese a la denunciada por el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan M. Alvarez Vijande.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para notificación a la denunciada Antonia Padiál Andrino, por su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en su misma fecha, libro la presente, con el visado del Sr. Juez municipal.—A. Chicote.—V.º B.º: El Juez municipal núm. dos, Juan M. Alvarez Vijande. 5770

Don Aurelio Chicote de Pablo, Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 156 de 1954 seguido contra el condenado Manuel Rodríguez Silva, de 41 años, casado, feriante, vecino de La Coruña, calle Forcarey número 6, bajo, y hoy en ignorado paradero, por el hecho de estafa, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho

juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en el mismo por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado de León para hacerlas efectivas.

Tasación de costas

	Pesetas
Derechos del Estado en la sustanciación del juicio y ejecución según aranceles vigentes.....	27,55
Reintegro del expediente.....	42,00
Idem posteriores que se presupuestan.....	5,00
Costas diligencias sumariales del Juzgado Instrucción....	60,00
Indemnización al perjudicado.	750,00
Exhorto ejecución y póliza Viudas y Huérfanos.....	15,00

Total s. e. u. o. 899,55

Importa en total la cantidad de ochocientos noventa y nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Corresponde abonar al condenado Manuel Rodríguez Silva.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, visado por el Sr. Juez en León, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Aurelio Chicote.—Visto Bueno: El Juez Municipal, J. M. Alvarez Vijande. 5928

Juzgado Comarcal de Astorga

Don Emilio Nieto Martínez, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en este Juzgado Comarcal se tramitan autos de juicio de faltas, y que luego se hará mención, en los cuales se ha dictado la siguiente sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen. En la ciudad de Astorga a cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; el Sr. D Angel García Guerras, Juez Comarcal de Astorga y su demarcación judicial ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y como denunciante perjudicado Manuel Asensio González, y de otra, como denunciado Fernando Augusto Fallas, cuyas circunstancias personales constan en autos, por lesiones.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando Augusto Fallas autor de falta de lesiones, a la pena de ocho días de arresto menor en el establecimiento correspondiente, al pago de las costas procesales y de

los honorarios facultativos. Así por esta mi sentencia, que se publicará y notificará a las partes dentro de los plazos legales, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel García Guerras.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.

Lo preinserto concuerda con su original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado que se encuentra en ignorado paradero, al ser inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Astorga a quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, Emilio Nieto.—Visto bueno: El Juez Comarcal, Angel García Guerras 5904

Don Emilio Nieto Martínez, Secretario del Juzgado comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos por estafa a la Renfe contra Jesusa Pazos Farrón y María Rufina Pazos Farrón, se ha dictado la siguiente: Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; el Sr. D. Francisco Martínez López, Juez comarcal sustituto de Astorga y su demarcación judicial, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante el Jefe de la Estación de la Renfe de Brañuelas como consecuencia de suplemento entregado por el Interventor en ruta del tren 413 del día 26 de Septiembre último, y de otra, como denunciadas Jesusa Pazos Farrón y María Rufina Pazos Farrón, cuyas circunstancias, ya constan en autos, por estafa y

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas Jesusa Pazos Farrón y María Rufina Pazos Farrón, a la pena de cinco días de arresto menor a cada una de ellas que sufrirán en la prisión correspondiente, a que por vía de indemnización satisfagan a la Renfe la cantidad de ciento sesenta y seis pesetas con veinte céntimos por partes iguales y al pago de las costas de este juicio también por mitad cada una. Así por esta mi sentencia, que se publicará y notificará a las partes dentro de los plazos legales, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez.—Rubricado.

Lo preinserto concuerda con la cabeza y parte dispositiva de la sentencia, a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación, previa su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a las denunciadas Jesusa y María Rufina Pazos Farrón, expido la presente en Astorga, a catorce de Diciembre

de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Emilio Nieto.—V.º B.º El Juez comarcal sustituto, (ilegible). 5776

Juzgado de Paz de Páramo del Sil
Don Aquilino López Gómez, Juez de Paz de esta villa de Páramo del Sil.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva.

«Sentencia.—En la villa de Páramo del Sil, a uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; el Sr. don Aquilino López Gómez, Juez de Paz de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, por injurias, a instancia de Valentín González Bueno y Aníbal García Vidal, de 25 y 19 años, respectivamente, ambos naturales de Salentinos, vecino el segundo del mismo, y el primero actualmente en ignorado paradero, contra Francisco Pérez Pinillas, Francisco Carujo Gómez, Antonio Fernández Fernández, Emiliano Álvarez Álvarez, José Álvarez Martínez y Emiliano Castillo Fernández, todos ellos naturales y vecinos de Páramo del Sil, y cuya vista ha tenido lugar en el día de ayer, a las dieciséis horas, con asistencia del Ministerio Fiscal que ostentaba la representación de los incomparecientes, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Valentín González Bueno, Aníbal García Vidal, Francisco Pérez Pinillas, Francisco Carujo Gómez, Antonio Fernández Fernández, Emiliano Álvarez Álvarez, José Álvarez Martínez y Emiliano Castillo Fernández, al pago de las costas de este juicio, que satisfarán por partes iguales, excepción de Valentín González Bueno que sufrirá un recargo en su parte de un ciento por ciento en relación con la parte que corresponde a los demás.—Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Aquilino López.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al encartado Valentín González Bueno, por hallarse en ignorado paradero, se extiende la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Páramo del Sil, a catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Aquilino López.—El Secretario, G. Melguizo. 5777

Juzgado de Paz de Salamón

Don Benito García González, Secretario habilitado del Juzgado de Paz de Salamón.

Doy fe: Que en juicio de faltas seguido en este Juzgado y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la Villa de Salamón, a veintiuno de Diciembre de

de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Sr. Juez de Paz interino don Santiago Tejerina Escanciano, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido ante el mismo en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil del puesto de Crémenes, por denuncia verbal formulada por don Narciso Solís López, domiciliado accidentalmente en Valbuena de Roblo, de 50 años de edad, natural de Metanza (Ciudad Real), contra Félix Cabo Martínez, de 27 años de edad, soltero, pastor, natural de Madrid, sin domicilio legal, por hurto, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al acusado Félix Cabo Martínez, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Tejerina.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al perjudicado don Narciso Solís López y al denunciado Félix Cabo Martínez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Salamón, a veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Benito García González. 5993

Requisitoria

Don José Hermenegildo Moyna Mengué, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente que se expide en méritos del sumario núm. 70 de 1954, por hurto se cita y llama al procesado Emilio Casado, (a) «El Morito», cuyo segundo apellido se desconoce, alto, fuerte, muy moreno, de unos veintiocho años de edad, natural de Ardón (León) y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, como comprendido en el núm. 1 del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al propio, tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado procedan a su captura, y con las seguridades convenientes le trasladen e ingresen en la Prisión Provincial de Valladolid, a disposición de este Juzgado.

Dado en Medina de Rioseco, a nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José H. Moyna.—El Secretario, (ilegible). 5703

LEON

Imprenta de la Diputación Provincial
- 1955 -